



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-394
(Agosto 11 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de la Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014 y 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación ante esta Unidad, que se resolvieron a través de la Resolución CJRES15-305 de 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 18 de diciembre de 2015 la señora **PAULA ANDREA ROCHA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.289.350 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución mencionada, argumentando que el factor de capacitación adicional le fue puntuado con cero, pese a haber aportado certificaciones a efecto de que se califique el ítem. Allega certificaciones encaminadas a que le sea valorado este punto, junto con el escrito del recurso.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la resolución 49 de 18 febrero de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo la Resolución atacada, en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones, otorgándole 17 puntos en dicho factor y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **PAULA ANDREA ROCHA FERNÁNDEZ**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Cedula de ciudadanía; Constancia expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, certificando que cursó y aprobó el programa de –Derecho y que le falta el trabajo de grado para obtener el título; Seminario actualización Nuevo Código Contencioso Administrativo (8 horas); Seminario Derecho Procesal Constitucional (8 horas); Seminario de Actualización en Derecho de Familia (8 horas); Seminario Reforma a la Oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica (1 día); Seminario El Arte de

Hablar en Público 2 días; Constancia de aprobación del primer semestre de secretariado ejecutivo; Certificaciones laborales como Dependiente Judicial, (30-09-1999 a 01-12-2004); como secretaria (10-01-2005 a 22-12-2005); como Secretaria de la oficina Jurídica del DAT (10-01-2006 a 30-08-2006); Técnico en Jurídica (21-01-2008 a 21-04-2008); Asistente de Abogado (06-05-2008 a 02-02-2009); corporación Autónoma Regional, (17-03-2009 a 16-09-2009); Rama Judicial, (08-09-2006 a 11-09-2009 y 11-09-2009 a 04-12-2013).

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, se tiene que en atención al Acuerdo de convocatoria transcrito, el pregrado en derecho le fue tomado como requisito mínimo.

Respecto de los cursos, seminarios y certificación de haber cursado y aprobado el primer semestre de secretaría, no son susceptibles de calificación alguna, toda vez que no cumplen con las condiciones exigidas en el Acuerdo, como lo estimó el a-quo, en la Resolución atacada. Pese a ello, la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones, asignado por la Sala Seccional en la Resolución modificatoria de la Resolución 171 atacada, no resulta correcto, pues dicha Sala Seccional otorgó puntaje adicional.

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a 5 puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, al revisarse por parte de esta Unidad los documentos aportados por la quejosa y tal como quedó relacionado anteriormente, ningún curso de los certificados cumple con los requisitos exigidos por la Convocatoria.

No obstante lo expuesto, ésta Unidad procederá a confirmar el acto modificatorio de la Resolución atacada, en virtud del principio de *la no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

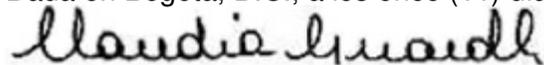
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 49 de 18 de febrero de 2015, por la cual se la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca modificó la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones, por la señora **PAULA ANDREA ROCHA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.289.350 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial
UACJ/CMGR/MCVR/AVAM